

ACUERDO No. IETAM-A/CG-42/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP IETAM	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisión Especial del PREP	Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.

Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos del PREP IETAM	Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares de Instituto Electoral de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y la creación del COTAPREP IETAM que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP. En dicho Reglamento de Elecciones, del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.

- 3.** EL 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- 4.** El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- 5.** El 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG90/2018, aprobó modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del PREP y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
- 6.** El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
- 7.** En fecha 08 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- 8.** El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 9.** El 13 de enero de 2021, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, se recibió el oficio INE/UNICOM/0143/2021, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del INE, por medio del cual informó de las modificaciones aprobadas al Reglamento de Elecciones, además de proporcionar la liga electrónica para descargar el Acuerdo INE/CCOE004/2021.

10. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se aprobó equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de sistemas del IETAM a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la información y Comunicaciones del IETAM.

11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2021, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

12. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

13. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2021, por el que se aprobó la creación, e integración provisional de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

14. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-123/2021, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM, entre ellas la Comisión Especial del PREP, quedando integrada por las consejerías electorales siguientes: Mtro. Jerónimo Rivera García, Mtro. Eliseo García González, Lic. Italia Aracely García López, Lic. Deborah González Díaz y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez.

15. El 17 de agosto de 2023, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UTSI/2368/2023, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE por el que comunica al IETAM que se tienen por atendidas las observaciones previamente remitidas y no se generan adicionales, quedando a la espera de la remisión de la versión final del presente Acuerdo una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal establece, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares y conteos rápidos.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General consigna que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios mencionados en el numeral inmediato anterior.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y

formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus facetas al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado, señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XII. El artículo 93 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

XVI. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.

XVII. Conforme al artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones las de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVIII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

XIX. El artículo 116, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma. La integración de las comisiones podrá ser modificada mediante el voto de, cuando menos, 5 votos de las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General.

XX. El artículo 119 de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos justificados y aprobados por el Consejo General.

Los trabajos de las comisiones serán apoyados por el personal adscrito a las distintas áreas ejecutivas del IETAM en términos de lo que ordene el Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva.

XXI. El artículo 120 de la Ley Electoral Local, establece que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General. El Secretario o Secretaria del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del IETAM, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

XXII. El artículo 8, fracción II inciso k), del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de la estructura orgánica, entre la que se encuentra la Comisión Especial del PREP.

XXIII. El mismo precepto legal invocado en el considerando anterior, en su fracción VIII, señala a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como una de las áreas que forman parte de la estructura orgánica del IETAM.

XXIV. El artículo 13 del Reglamento Interno, dispone que el Consejo General del IETAM designará de entre sus integrantes, a los consejeros y las consejeras electorales que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XXV. El artículo 15, fracción V del Reglamento Interno, señala que serán consideradas como comisiones especiales, entre otras la Comisión Especial del PREP.

XXVI. El artículo 62, fracción XVI del Reglamento Interno, establece que entre las atribuciones que tiene la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, está la de planificar y coordinar las actividades necesarias para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE.

Del PREP

XXVII. El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

“1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las

casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

XXVIII. El artículo 110, fracción LIX de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de implementar y operar el PREP de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

XXIX. El artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XXX. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXXI. El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones II y III, 3 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPL son responsables directos supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; cuando se trate de elecciones de Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. A la par, el artículo referido, en su numeral 3 precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; para la implementación y operación del PREP, el OPL podrá auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que

los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior, estará a cargo del INE o los OPL; el IETAM será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan el PREP.

XXXII. El artículo 339, numerales 1, incisos b), c) y 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; del mismo modo, deberán acordar la integración del COTAPREP con una anticipación de siete meses, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretario o Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos que hace referencia el citado Reglamento, mismos que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos contenidos en el anexo 13, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

XXXIII. En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

XXXIV. El Anexo 13, numeral 33, del Reglamento de Elecciones, referida en el antecedente número 5, se incluyó el entregable número 1 consistente en: “Documento por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP”, a más tardar, 9 meses antes del día de la jornada electoral, esto es el día 2 de septiembre del 2023.

De la creación, integración, atribuciones y temporalidad de la Comisión

XXXV. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales establecidas por el INE en materia del PREP, resulta necesario la creación de la Comisión Especial del PREP que se encargue de velar por que se garanticen los principios rectores de la función electoral en las actividades que realizan tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP, así como las del COTAPREP, para el periodo correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

XXXVI. En observancia a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, estará integrada por cinco consejeras o consejeros electorales, de los cuales uno o una deberá presidirla, además contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Secretariado de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del IETAM, además de la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, asimismo contará con la representación de los partidos políticos con registro o acreditación vigente, y en su caso las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General del IETAM; en tal virtud, dicha Comisión quedará conformada de la siguiente manera:

Consejerías integrantes
1. Lcda. Deborah González Díaz
2. Mtra. Marcia Laura Garza Robles
3. Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
4. Mtro. Eliseo García González
5. Mtro. Jerónimo Rivera García

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 párrafo segundo del Reglamento de Comisiones del IETAM, en la primera sesión de la Comisión Especial del PREP, se elegirá a la Consejería Electoral que ocupará la Presidencia de la misma.

XXXVII. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de PREP, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en coadyuvancia con la instancia interna responsable tendrá las atribuciones enunciadas en el artículo 32 del Reglamento Interno, las cuales se detallan a continuación:

- a) Presentar recomendaciones al plan de trabajo de la instancia interna para la implementación y operación del PREP.
- b) Dar seguimiento a la instalación de los Centros de Captura y Verificación y Centros de Acopio y Transmisión de Datos; así como a los programas informáticos y bases de datos que se vayan a implementar en la operatividad del PREP, realizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.
- c) Dar seguimiento al envío mensual, en tiempo y forma, de la relación de documentos entregables sobre el avance en la implementación y operación del PREP por parte de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme lo establece el Reglamento de Elecciones.
- d) Presentar al Consejo General el informe final del PREP.
- e) Velar porque en las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP se cumplan los principios rectores de la función electoral.
- f) Dar seguimiento a que la instancia interna responsable de coordinar el PREP lleve a cabo la actualización de los datos publicados en el portal oficial del IETAM que contengan los resultados electorales preliminares y en su caso, a través de los difusores oficiales.
- g) Las demás que le confiera las Leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo General del IETAM y demás disposiciones aplicables.

XXXVIII. Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Comisión Especial de PREP, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas a dar seguimiento a las actividades inherentes al desarrollo e implementación del PREP, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, por lo que una vez concluido éste o en su caso el proceso electoral extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones.

Respecto a la celebración de sus sesiones ordinarias o extraordinarias deberá ceñirse a las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de comisiones del IETAM.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos vertidas, el PREP es desarrollado e implementado por el IETAM a través de los órganos competentes como lo son la Dirección de Tecnologías, Información y Comunicaciones y el COTAPREP; de allí que el Consejo General del

IETAM estima necesario la creación de la Comisión Especial del PREP, con la finalidad de dar seguimiento y vigilar que las instancias encargadas de implementar y operar el PREP lo lleven a cabo de manera adecuada y en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, pues es fundamental que el tratamiento de la información preliminar de resultados electorales derivados de la jornada electoral este dotada de seguridad, transparencia y confiabilidad, porque así se brinda mayor certeza a la ciudadanía y actores políticos que participan en los procesos comiciales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de los Considerandos XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación a más tardar el 01 de septiembre de 2023; dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto y en ella participarán las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante dicha Comisión o, en su caso, las acreditadas ante el Consejo General.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, los partidos políticos y, en su momento, las candidaturas independientes con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán designar un representante propietario y un suplente para efectos de su representación ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, quienes tendrán derecho a voz; vinculándose a la Dirección del Secretariado a efecto de que implemente las medidas necesarias para el registro de las representaciones. La Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 será invitada permanente a las reuniones de trabajo y sesiones que realice la Comisión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, para que asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión a que refiere el punto primero de Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento oportuno notifique el presente Acuerdo a la Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para su conocimiento y observancia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para que en su momento haga del conocimiento de las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares el contenido del presente Acuerdo, en su carácter de Secretario Técnico de dicho Comité.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas. Asimismo, el ejercicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se entiende en aquello que no se oponga a la Ley Electoral General, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y los lineamientos que al efecto dicte el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 20, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE AGOSTO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM